

Asunto T-11/90

H. S.
contra
Consejo de las Comunidades Europeas
«Inadmisibilidad»

Auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 24 de junio de
1992 II - 1870

Sumario del auto

- 1. Funcionarios — Recursos — Recurso en el que se cuestiona la organización de la revisión médica anual — Inexistencia de acto lesivo — Obligación de presentar una petición con arreglo al apartado 1 del artículo 90 del Estatuto (Estatuto de los Funcionarios, arts. 59, ap. 4, 90 y 91)*
 - 2. Funcionarios — Recursos — Acción de indemnización vinculada a un recurso de anulación — Inadmisibilidad de las pretensiones de anulación que implica la inadmisibilidad de las pretensiones de indemnización (Estatuto de los Funcionarios, arts. 90 y 91)*
1. El apartado 4 del artículo 59 del Estatuto, que obliga al funcionario a someterse a una revisión médica anual, no prevé ningún acto de la Institución referido a este examen, por lo que el funcionario que alegue una irregularidad o un comportamiento lesivo del Servicio Médico durante dicha revisión, si no puede demostrar la existencia de un acto de carácter decisorio que le sea lesivo en el sentido del apartado 2 del artículo 90 del Estatuto, debe iniciar el procedimiento administrativo previo mediante una petición, conforme al apartado 1 del artículo 90 del Estatuto. A tenor de lo previsto en el apartado 2 del artículo 90 del Estatuto, el interesado únicamente puede presentar una reclamación contra la decisión denegatoria de la referida petición.
2. Cuando un funcionario interpone, en virtud del artículo 179 del Tratado, un recurso cuyo objeto consiste simultáneamente en la anulación de un acto de una Institución y en la concesión de una indemnización por el perjuicio causado por este acto, las acciones están tan estrechamente relacionadas entre sí que la inadmisibilidad de las pretensiones de anulación implica la inadmisibilidad de las pretensiones de indemnización.